



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Ref.: EXP-S01:0152007/2002 (OPI 50) SME/
Opinión Consultiva N° 155

BUENOS AIRES, 12 MAR 2002

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Sr. Horacio Babino Garay en su carácter de apoderado de PECOM ENERGIA S.A. (en adelante "PECOM"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

El consultante expresa que PECOM suscribió un acuerdo mediante el cual adquiere de IRHE INVESTMENT HOLDINGS, INC. Sucursal Argentina (en adelante "IRHE") y GENTISUR S.A. (en adelante "GENTISUR") las siguientes participaciones societarias y activos:

- a) 18.704.437 acciones de COMPANIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC, equivalentes al 7,5% de su capital y votos,
- b) 25.744.097 acciones de HIDRONEUQUEN S.A., equivalentes al 9,18% de su capital y votos,
- c) El 0,75% de los derechos derivados de la UTE PUESTO HERNANDEZ.

En contrapartida por la transferencia de dichas participaciones societarias y activos, PECOM transferirá a IRHE y GENTISUR 146.000 acciones clase "B" de PECOM AGRA S.A, equivalentes al 50% de su capital y votos.

El consultante manifiesta que la estructura de control de las empresas, de las participaciones accionarias y de los activos involucrados no será alterada ya que el Sr. Jorge Gregorio Perez Companc es el controlante directo de PECOM e indirecto de IRHE y GENTISUR.

Handwritten signatures and initials, including "L Ce" and "JUE".



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

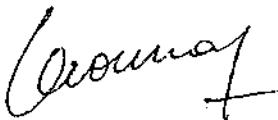
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas que el artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos. (Opinión Consultiva N° 6).

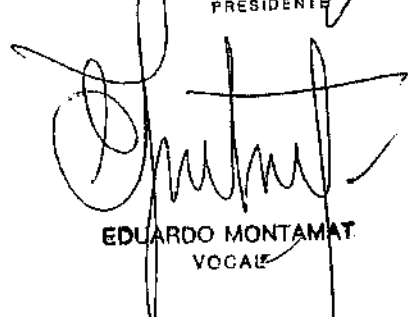
En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe un cambio de control, importando la operación mencionada sólo una reorganización societaria.

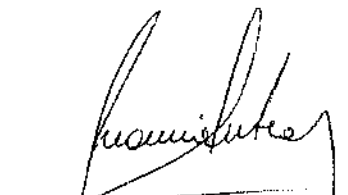
Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 6 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber al presentante que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en el escrito que obra a fs.2/6 del Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


LUCAS GROSMAN
VOCAI


DR. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


EDUARDO MONTAMAT
VOCAI


LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAI